



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 28 de febrero de 1997

NUM. 14

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» (Pág. 13).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que se insta al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud a que impulse la actividad de la subcomisión de la Prestación Social Sustitoria, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 20).
- Moción por la que se insta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a que proponga la inclusión del cultivo del espárrago y del pacharán dentro de los programas cofinanciados por la Unión Europea, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 21).
- Moción por la que se solicita que el Parlamento se posicione ante las desapariciones de ciudadanos españoles en algunos países de América, presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» (Pág. 22).
- Moción por la que se solicita el fomento de la protección social, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte. Retirada de la moción (Pág. 23).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el módulo de subvención que perciben las gau-eskolak en su labor de euskaldunización de adultos, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. M^a Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 24).
- Pregunta sobre el Señorío de Egulbati, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 24)
- Pregunta sobre la posible instalación de un vertedero de residuos tóxicos y peligrosos en Agoncillo (La Rioja), formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 25).

- Pregunta sobre la tramitación del proyecto de Ley Foral de Explotaciones Prioritarias, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana (Pág. 26).
- Pregunta sobre el Plan de abandono lácteo cofinanciado entre el Ministerio de Agricultura y el Gobierno de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana (Pág. 26).
- Pregunta sobre la modificación del Decreto Foral 297/92, por el que se regulan las ayudas a la mejora de las explotaciones agrarias, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana (Pág. 27).
- Pregunta sobre la tasa ordinaria para el aprovechamiento de los cotos de pesca, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana (Pág. 28).
- Pregunta sobre la enseñanza (módulos de garantía social, modificación de la Junta Superior de Educación, etc.), formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Inmaculada Matías Angulo (Pág. 28).
- Pregunta sobre la previsión de cierre de diversas bibliotecas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Gregorio Martínez Ezcaray (Pág. 29).
- Pregunta sobre las limpiezas forestales de ramas de boj, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz (Pág. 30).
- Pregunta sobre la creación de una comisión bilateral entre Navarra y Aquitania, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun (Pág. 30).
- Pregunta sobre la tasa ordinaria que regula la pesca en nuestra Comunidad durante 1997, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 31).
- Pregunta sobre la normativa existente para la tala de boj, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 32).
- Pregunta sobre el número de alumnos en euskaltegis públicos y privados, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal (Pág. 33).
- Pregunta sobre el coste, en los centros públicos, de alfabetización y euskaldunización de adultos, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal (Pág. 33).
- Pregunta sobre la legislación de las ikastolas de Tudela y Viana, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal (Pág. 34).
- Pregunta sobre las causas del incremento del paro durante el pasado mes de enero, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez (Pág. 34).
- Pregunta sobre las solicitudes de regulación de empleo motivadas por la repercusión de la huelga de transportes, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 35).
- Pregunta sobre la transferencia de los servicios sociales penitenciarios, formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» (Pág. 36).
- Pregunta sobre la regulación de las denominadas zonas de protección periférica de los enclaves naturales declarados, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 36).
- Pregunta sobre la aprobación del catálogo de la flora protegida o amenazada de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 37).
- Pregunta sobre el plan de reserva de terrenos para instalaciones ferroviarias y del tren de alta velocidad a su paso por la Comarca de Pamplona, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 38).
- Pregunta sobre la eliminación de los vallados y cercados cinegéticos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 40).
- Pregunta sobre los adolescentes acogidos bajo la protección del Gobierno de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 41).
- Pregunta sobre la situación en la que se encuentra el arcén derecho de la carretera N-111, Pamplona-Estella, kilómetros 12-13. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 43).

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos sobre la proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 55, de 23 de octubre de 1996.

En relación con el citado Dictamen podrá ser defendida ante el Pleno la enmienda núm. 10 del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

La referida enmienda fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 17 de febrero de 1997.

Pamplona, 22 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el desarrollo de la política de subvenciones es un instrumento básico regulador de los desequilibrios sectoriales existentes en el orden económico y de redistribución de renta en beneficio de las clases sociales con mayores necesidades.

Estas ayudas engloban un conjunto variado de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica, que adoptan las formas de bonificaciones, becas, planes de ayuda y en general todo aquello que pueda concretarse desde una política de transferencias de fondos públicos para cualquier destino de utilidad o interés social.

En el momento actual, la evolución y alcance cuantitativo de las mismas alcanza un porcentaje importante en la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra.

El régimen económico-financiero general de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos viene establecido básicamente en los artículos 60 y 61 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, donde se determinan los principios generales reguladores y se establecen ciertas condiciones previas que deben reunir los beneficiarios para acceder al cobro de las ayudas, todo ello sin perjuicio de la existencia de diversas normas específicas que regulen la gestión de ayudas concretas.

La existencia de múltiples actuaciones administrativas para la tramitación y concesión de estas ayudas públicas, así como la carencia de un marco regulador común, demandan establecer en una norma básica los aspectos generales de concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos..

El objetivo de esta Ley Foral es responder a la necesidad de avanzar en diversos aspectos de la gestión y control de estos fondos públicos, estableciendo principios, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades, que aúnen el control y la transparencia que este tipo de ayudas económicas precisan, con los princi-

pios de eficacia y eficiencia que deben rodear a todo tipo de actuaciones administrativas.

La Ley Foral se compone de treinta y dos artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

En los artículos 1 al 4 inclusive se establece el ámbito de aplicación y se definen el concepto y los principios rectores básicos de publicidad, concurrencia y objetividad. Se regulan tanto las ayudas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos como las financiadas con fondos de la Unión Europea, respetando la primacía del Derecho Comunitario, por lo que lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación supletoria al procedimiento de concesión de las subvenciones que respondan en su origen a la normativa de la Unión Europea.

Los artículos 5 al 8 inclusive recogen los órganos competentes para la concesión, el contenido mínimo de las bases reguladoras y las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas públicas.

En los artículos 9 al 14 se fija el procedimiento general de concesión en sus fases de iniciación, instrucción y resolución, destacando la responsabilidad de los órganos de gestión al analizar, evaluar y proponer los posibles beneficiarios.

El artículo 15 establece la posibilidad de entrega o distribución de los fondos públicos por medio de entidades colaboradoras, definiendo éstas y determinando sus obligaciones en el proceso.

Los artículos 16 al 21 inclusive recogen los límites de la aportación pública a cualquier actividad y fijan las formas de pago, justificación y, en su caso, comprobación material de la aplicación de las ayudas. Asimismo, se determina el reintegro de las subvenciones ante cualquier incumplimiento de las condiciones o bases reguladoras de los fondos.

En el artículo 22 se establece la posibilidad de compensar las subvenciones con deudas contraídas por el beneficiario con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En los artículos 24 al 26 se plasman los procedimientos de control que desde los diversos órganos competentes pueden aplicarse, mencionando tanto los controles propios de gestión como los de intervención y financiero.

El artículo 27 se refiere a las actuaciones a realizar en los supuestos de indicios de delito contra la Hacienda Pública.

En los artículos 28 a 32 se regula el régimen general de las infracciones y sanciones.

Finalmente, se establece que las subvenciones cuyas convocatorias se hubieran realizado al amparo de disposiciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral se regirán por lo en ellas dispuesto.

CAPITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El régimen general de concesión, gestión y control de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se regulará, en defecto de legislación o reglamentación específica, por lo establecido en esta Ley Foral y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 2. Concepto.

A los efectos de esta Ley Foral, tendrán la consideración de subvenciones:

a) Toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

b) Los fondos de la Unión Europea que financien, en todo o en parte, las actividades o fines descritos en el apartado anterior.

En relación a estos últimos, lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación supletoria a los procedimientos establecidos en normas de la Unión Europea o en normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Artículo 3. Principios rectores.

La concesión de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 4. Excepciones

1. No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra o su otorgamiento y cuantía sean exigibles a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos en virtud de una disposición legal.

2. Asimismo, y de forma excepcional, no serán necesarios los principios de publicidad y concurrencia cuando la determinación del destinatario,

en razón del objeto de la subvención, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado. En este caso será preciso motivar la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, así como justificar la imposibilidad de aplicar los referidos principios rectores.

Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se instrumentarán en acuerdos o convenios de colaboración, que establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones contenidas en esta Ley Foral, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

No obstante, y cuando así se motive en la correspondiente resolución de concesión, se podrá excepcionar el establecimiento de los mencionados acuerdos o convenios en aquellos casos que, de manera singular, el órgano concedente estime oportunos en razón a circunstancias de la propia subvención. En este supuesto la propia resolución de concesión establecerá las condiciones de regulación de la subvención que, en su caso, le sean de aplicación de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

CAPITULO II **Concesión de subvenciones**

Artículo 5. Competencia.

1. Es competencia de los Consejeros del Gobierno de Navarra y de los Directores-Gerentes de los Organismos Autónomos la concesión de subvenciones, dentro de su ámbito competencial y previa consignación presupuestaria para dicho fin, sin perjuicio de la facultad de delegación de dicha competencia.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario acuerdo del Gobierno de Navarra para autorizar la concesión de subvenciones de capital cuando el gasto a aprobar sea superior a ciento cincuenta millones de pesetas. La autorización del Gobierno de Navarra llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.

3. Cuando de acuerdo con la finalidad o naturaleza de la subvención la concesión se realice por concurso, la propuesta de resolución, de carácter vinculante, corresponderá a un órgano colegiado cuya composición se establecerá en las bases reguladoras.

Artículo 6. Actuaciones previas.

1. No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o

convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

Se exceptúan de la obligación descrita en el párrafo anterior las subvenciones mencionadas en el art. 4 de esta Ley Foral.

2. Las convocatorias de subvenciones contendrán la referencia expresa de los créditos presupuestarios donde se aplicará el gasto correspondiente.

No obstante lo anterior, si de forma razonada se adelantara una convocatoria al ejercicio presupuestario y no se conocieran los créditos referidos en el párrafo anterior, se realizará una mención genérica de los que se prevean habilitar en los Presupuestos Generales de Navarra para tal fin, condicionando la concesión de las subvenciones a la existencia de créditos en dicho ejercicio.

3. Cuando la naturaleza de la subvención implique gastos para futuros ejercicios, la autorización de aquéllos se realizará conforme a lo contenido en el art. 41 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considerarán gastos plurianuales las subvenciones de convocatoria con periodicidad anual, cuando la misma afecte parcialmente a dos ejercicios presupuestarios.

En este caso, el compromiso de gasto con cargo al presupuesto posterior no sobrepasará la cuantía consignada para tal finalidad en el ejercicio precedente.

Artículo 7. Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención señalando la finalidad de utilidad pública o social a que va encaminada la subvención.

b) Importe de la subvención o modo de establecer su cuantía individual, siempre que pueda determinarse previamente.

c) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos y, en su caso, período durante el que deberán mantenerse.

d) Plazos para efectuar la solicitud y acreditar los requisitos exigidos.

e) Forma, prioridades, criterios y en general aquellos parámetros que han de regir en la concesión de la subvención.

f) Composición, en su caso, del órgano colegiado mencionado en el art. 5 de esta Ley Foral que estará integrado, al menos, por tres personas vinculadas a la gestión de la subvención.

g) Plazo de que disponga el órgano competente para resolver sobre la concesión.

h) Las condiciones de solvencia que hayan de reunir las personas jurídicas a que se refiere el artículo 15 de esta Ley Foral.

i) Las obligaciones del beneficiario y, en su caso, de las entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 15 de esta Ley Foral, así como los efectos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

j) Plazo y forma válida de justificación por parte del beneficiario, o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éstos, hasta el límite establecido en el art. 19 de esta Ley Foral.

k) Forma y plazos de pago de la subvención y, en su caso, forma y cuantía de las garantías que puedan ser exigidas a los beneficiarios cuando se prevean anticipos de pago sobre la subvención concedida.

l) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como los supuestos, en su caso, de revisión de subvenciones concedidas.

m) La compatibilidad o incompatibilidad, cuando así se determine, con subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

n) La necesidad de incorporar al expediente un informe del propio Departamento concedente o del Departamento de Administración Local, sobre la situación económica de la entidad y sobre su capacidad para financiar la parte que le corresponda, en los supuestos de subvenciones a entidades locales para la realización de obras cuya financiación sea parcialmente a cargo de las mismas, siempre que el importe total del proyecto de obra sea superior a veinte millones de pesetas.

ñ) Recursos administrativos que puedan interponerse contra las bases reguladoras y la convocatoria.

2. El expediente en que se sustancie la propuesta de aprobación de las bases reguladoras deberá contener un informe jurídico sobre la adecuación a derecho de las mismas.

3. Las normas y, en su caso, las convocatorias de las subvenciones y sus bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra con excepción de las referidas en el artículo 4 de esta Ley Foral.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por órganos competentes para ello, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.

d) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora la solicitud u obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

e) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención y en la forma en que se determine por el Consejero de Economía y Hacienda, que se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra.

f) Registrar en su contabilidad o libros-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto en que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente.

3. La obligación prevista en la letra e) del apartado anterior podrá exonerarse en los supuestos que se establezcan.

CAPITULO III Procedimiento para la concesión de subvenciones

Artículo 9. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio o a solicitud del

interesado, que deberá formularla conforme al modelo y sistema normalizado que señale la correspondiente norma o convocatoria.

2. A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la norma que establezca la subvención o en la convocatoria de la misma.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados en los apartados anteriores, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de un mes, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 10. Instrucción.

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que designe el competente para resolver.

2. El órgano instructor realizará de oficio la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas o en las bases reguladoras, y redactará la propuesta de resolución.

3. Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas por el órgano instructor las alegaciones aducidas por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se especificará su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. Vista la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución será motivada conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución deberá contener, al menos, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Artículo 12. Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevenida en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los supuestos contemplados en el art. 59.5 de dicha norma la notificación podrá efectuarse mediante publicación en el Boletín Oficial de Navarra o en los tablones de anuncios o a través del medio de comunicación que se indique en la norma reguladora de la subvención o en la convocatoria de la misma.

Artículo 13. Desestimación presunta.

Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento, en la norma reguladora de la subvención o en la convocatoria de la misma, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 14. Recursos.

La norma o convocatoria de la subvención establecerá el recurso que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

CAPITULO IV **Gestión de las subvenciones**

Artículo 15. Entidades colaboradoras.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer que la entrega o distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una entidad colaboradora.

A estos efectos, podrán ser entidades colaboradoras, las sociedades o entes públicos de la Comunidad Foral, así como otras personas jurídicas que reúnan condiciones suficientes de solvencia.

2. La entidad colaboradora actuará por cuenta del Departamento u Organismo Autónomo concedente a todos los efectos relacionados con la subvención que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

3. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o circunstancias determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante el Departamento u Organismo Autónomo concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por órganos competentes para ello, en relación con los fondos públicos recibidos.

e) Reintegrar total o parcialmente, cuando así se determine y proceda, y ante cualquier modificación o incumplimiento de condiciones u obligaciones impuestas a las partes, los fondos públicos recibidos para su distribución.

Artículo 16. Modificación, concurrencia y límite.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones incompatibles dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización de una misma actividad por el beneficiario, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros Entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17. Pago.

1. Con carácter general las subvenciones se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión.

2. La acreditación y el consiguiente pago podrá realizarse en un solo momento al finalizar la actividad o de forma fraccionada, mediante justificaciones parciales, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en las normas específicas que regulen las subvenciones.

3. Las subvenciones destinadas a financiar los gastos de funcionamiento y las inversiones habituales de las sociedades públicas y entes públicos de la Comunidad Foral de Navarra se abonarán, con carácter general, de forma trimestral y dentro de cada trimestre natural.

El pago de las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra se realizará conforme a las previsiones de la normativa que les sea de aplicación o, en otro caso, del modo establecido en el párrafo anterior.

4. El órgano gestor correspondiente acompañará a la propuesta de pago, o bien a la justificación del gasto cuando haya tenido lugar el pago anticipado de la subvención, informe acreditativo del cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención así como del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al cobro de la misma.

Artículo 18. Anticipo de subvenciones.

1. Únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, con los límites, requisitos y, en su caso, garantías que las mismas determinen.

2. Se establecerán necesariamente garantías en el supuesto de anticipos superiores a diez millones de pesetas, excepto cuando el beneficiario sea una Administración Pública.

Artículo 19. Justificación de la aplicación de los fondos.

1. Los beneficiarios vendrán obligados a justificar, ante el órgano concedente o en su caso, ante la entidad colaboradora, la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la correspondiente normativa o base reguladora.

2. Siempre que por la naturaleza de la actividad resulte posible, la justificación del gasto y su pago, deberán realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse, en su caso, al Decreto Foral 85/1993, de 8 de marzo.

En cualquier caso, las normas o bases reguladoras deberán especificar para cada subvención el tipo de documentos válidos para las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Las justificaciones de pago deberán alcanzar, como mínimo, el importe de las subvenciones concedidas, sin que sea extensible esta obligación al exceso de gasto no financiado por los fondos públicos.

Para los casos de aquellas subvenciones que bien por resultar su importe relevante o bien por su significativa repercusión económico-social, el beneficiario presentará, además del resto de la

documentación exigida, un informe de auditoría, elaborado por expertos independientes, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de la subvención recibida, conforme a lo establecido en el Art. 26.7 de esta Ley Foral.

Artículo 20. Comprobación de inversiones.

1. Las subvenciones de capital superiores a cinco millones de pesetas exigirán, para proceder a su pago, la comprobación material de la inversión por el órgano gestor cuya constancia deberá figurar en el expediente mediante acta o informe de comprobación.

Excepcionalmente la anterior comprobación material se podrá sustituir por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

2. Cuando las bases reguladoras prevean pagos fraccionados o anticipos de la subvención de capital, la comprobación a que se refiere el apartado anterior se realizará en el momento de la liquidación y pago final de la misma.

Artículo 21. Reintegro.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables al beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.

d) Concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de las mismas.

e) Superación del límite a que se refiere el apartado 2 del artículo 16, y por la cuantía del exceso sobre dicho límite.

f) Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, cuando no se incluyan en la letra b) del apartado siguiente.

g) Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación referidas en el artículo 8 de esta Ley Foral.

h) Otros supuestos regulados en las normas o bases específicas.

2. Procederá únicamente el reintegro total o parcial de cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables a la Administración.

b) Modificación de las condiciones de concesión cuando sean admitidas por la Administración.

c) Otros supuestos regulados en las normas o bases específicas.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y será de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

4. La resolución del reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario.

5. La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Artículo 22. Compensación de deudas.

En el supuesto de que el beneficiario de una subvención fuera deudor de la Hacienda Pública de Navarra, el pago de la misma podrá efectuarse mediante compensación con las deudas contraídas con aquella, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 23. (SUPRIMIDO)

CAPITULO V
Seguimiento y control

Artículo 24. Seguimiento.

1. Los Departamentos y Organismos Autónomos concedentes realizarán el seguimiento de las subvenciones de justificación diferida a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizar las comprobaciones correspondientes.

2. A estos efectos, dichos Departamentos y Organismos Autónomos llevarán los registros necesarios para el adecuado seguimiento de tales subvenciones.

Artículo 25. Deber de colaboración.

Las entidades colaboradoras, beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Hacienda Foral y, en particular, el libre acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.

Artículo 26. Fiscalización y control.

1. El Departamento de Economía y Hacienda ejercerá el control de las subvenciones por medio de la función de intervención y del control financiero.

2. El ejercicio de la función de intervención se efectuará, con carácter general, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en particular comprenderá:

a) La intervención previa de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.

b) La intervención previa del documento o expediente de concesión de la subvención.

c) La intervención previa del reconocimiento de la obligación.

3. La intervención previa de la letra a) del apartado anterior consistirá en comprobar:

a) La existencia del informe jurídico al que se refiere el artículo 7 de esta Ley Foral.

b) La referencia en las convocatorias de los créditos presupuestarios que se mencionan en el artículo 6.2. de esta Ley Foral.

c) La competencia del órgano a cuya aprobación se eleva el expediente.

4. La intervención previa del documento o expediente de concesión de la subvención consistirá en verificar el contenido de los mismos, antes de dictar la correspondiente resolución, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

5. La intervención previa del reconocimiento de la obligación consistirá en comprobar, antes de dictar la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la disposición o normativa vigente que autorizó la concesión de la subvención, y a que el beneficiario ha cumplido su correlativa obligación.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados 4 y 5 anteriores, cuando el volumen de expedientes

lo requiera y otras circunstancias razonablemente ponderadas aconsejen la limitación del control para posibilitar una mayor agilidad en el trámite de expedientes y una mejor utilización de los recursos destinados al mismo, la intervención tanto de expedientes de concesión como de reconocimiento de la obligación podrá realizarse mediante procedimientos o técnicas de muestreo en la forma que reglamentariamente se determine por el Gobierno de Navarra, previo informe de la Intervención General.

7. El control financiero al que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá comprender las siguientes actuaciones:

a) Verificar el cumplimiento por los beneficiarios de las subvenciones de los requisitos, condiciones y obligaciones exigidos para su concesión, así como la correcta aplicación a su finalidad de los fondos públicos recibidos.

b) Verificar, en su caso, el correcto reflejo contable de las subvenciones en la contabilidad o libros-registro de los beneficiarios.

c) Cualesquiera otras actuaciones que reglamentariamente pudieran establecerse.

8. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, los agentes encargados de su realización podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los documentos afectos a aquéllas.

Las medidas adoptadas en ningún caso producirán un perjuicio hacia el beneficiario y en todo caso, serán proporcionadas al fin que se persigue.

Artículo 27. Indicios de delito contra la Hacienda Pública.

Si como consecuencia de cualquier actuación de comprobación realizada por órganos competentes para ello se pusiera de manifiesto que el beneficiario pudiera estar incurso en un posible delito contra la Hacienda Pública de Navarra, se pondrá en conocimiento del Departamento de Economía y Hacienda y del Departamento u Organismo Autónomo concedente, para que se adopten las medidas oportunas.

CAPITULO VI**Infracciones y sanciones****Artículo 28.** Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las siguientes conductas:

1.1. De los beneficiarios.

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.

b) La aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos para los que la subvención fue concedida.

c) El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas por la concesión de la subvención.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por la Administración concedente o la Entidad colaboradora, en su caso.

e) El no comunicar a la Administración concedente o a la Entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración Pública o Ente público, nacional o internacional, así como la modificación de cualesquier otra circunstancia que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención.

f) La falta de justificación, en todo o en parte, del empleo dado a los fondos públicos.

g) El no acreditar ante la Administración concedente o ante la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la concesión de la subvención.

1.2. De las Entidades colaboradoras.

a) No entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

b) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control que, respecto a la gestión de los fondos percibidos, pueda efectuar la Administración concedente.

c) No verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes del otorgamiento de la subvención.

d) No justificar ante la Administración concedente la aplicación de los fondos percibidos, o no entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

2. Las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves en el caso de beneficiarios las señaladas en las letras a), b) y c) del apartado 1.1. de este artículo y en el caso de Entidades

colaboradoras la prevista en la letra a) del apartado 1.2. anterior.

2.2. Tendrán la consideración de infracciones graves en el caso de beneficiarios las señaladas en las letras d) y e) del apartado 1.1. de este artículo y en el caso de Entidades colaboradoras las previstas en las letras b) y c) del apartado 1.2. anterior.

2.3. Tendrán la consideración de infracciones leves en el caso de beneficiarios las señaladas en las letras f) y g) del apartado 1.1. de este artículo y en el caso de Entidades colaboradoras la prevista en la letra d) del apartado 1.2. anterior.

3. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios y las Entidades colaboradoras que realicen las conductas anteriormente tipificadas.

4. Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años, y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones administrativas serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Infracciones muy graves:

Multa del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada o, en el caso de Entidad colaboradora, de los fondos recibidos.

La autoridad sancionadora competente podrá acordar además, la imposición de las sanciones siguientes:

a) La pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de Entidad colaboradora, durante el plazo de tres a cinco años, del derecho a obtener subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos o de ser designados como Entidad colaboradora.

b) Prohibición, durante un plazo de tres a cinco años, para celebrar contratos con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con sus Organismos Autónomos.

1.2. Infracciones graves:

Multa del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida o, en el caso de Entidad colaboradora, de los fondos recibidos.

La autoridad sancionadora competente podrá acordar además, la imposición de las sanciones siguientes:

a) La pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de Entidad colaboradora, durante el plazo de uno a tres años, del derecho a obtener subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos o de ser designados como Entidad colaboradora.

b) Prohibición durante un plazo de uno a tres años para celebrar contratos con la Administración de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con sus Organismos Autónomos.

1.3. Infracciones leves:

Multa de igual cuantía a la de la cantidad indebidamente percibida o al del importe de la cantidad no justificada o, en el caso de Entidad colaboradora, de los fondos percibidos.

La autoridad sancionadora competente podrá acordar además, la imposición de las sanciones siguientes:

a) La pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de Entidad colaboradora, durante el plazo de un año, del derecho a obtener subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos o de ser designados como Entidad colaboradora.

b) Prohibición durante un plazo de un año para celebrar contratos con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con sus Organismos Autónomos.

2. Para la imposición de las sanciones anteriores por las infracciones administrativas previstas en esta Ley se atenderá a :

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Las sanciones establecidas serán independientes de la exigencia al infractor de la obligación de reintegro contemplada en esta Ley.

4. Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 30. Organos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Son órganos competentes para iniciar el procedimiento sancionador los que hayan concedido la subvención.

Será competente para la resolución del procedimiento sancionador, en las infracciones leves y graves, el titular del Departamento que hubiera concedido la subvención o al que estuviera adscrito el Organismo Autónomo concedente.

La resolución en los supuestos de infracciones muy graves corresponderá al Gobierno de Navarra.

Artículo 31. Responsabilidad subsidiaria.

La responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro y de las sanciones contempladas en esta Ley, se regirá en el caso de los representantes de personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, por lo establecido en la legislación estatal. El mismo marco jurídico se aplicará para el caso de la transmisión de dichas obligaciones cuando se trate de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Transitoria

Las subvenciones cuyas convocatorias se hubieran realizado al amparo de disposiciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral se regirán por lo en ellas dispuesto.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley Foral y en particular los artículos 60 y 61 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, reguladora de la Hacienda Pública de Navarra y el Capítulo II del Título IX de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para desarrollar reglamentariamente el contenido de esta Ley Foral.

Segunda. Las normas contenidas en la presente Ley Foral entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación

En sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» ha presentado la proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145.2 del Reglamento.”

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación

EXPOSICION DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone en su artículo 47 que es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 34 dispone que: En cada Comunidad Autónoma, existirá un Consejo Escolar para su

ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados. Y el artículo 35 señala que: Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al que se refiere el artículo anterior, así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados, en los respectivos Consejos.

En similares términos, el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1995, de 20 de Noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes dispone que: Las Administraciones educativas podrán crear Consejos Escolares delimitando su ámbito territorial concreto, así como su composición, organización y funcionamiento.

Al amparo de lo establecido en las disposiciones citadas, es preciso adecuar el vigente marco legal a las actuales exigencias normativas y de la comunidad educativa, potenciando y haciendo más efectiva la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria en Navarra. A tal fin, los organismos de participación y representación creados por la presente Ley Foral vienen a sustituir a la Junta Superior de Educación de Navarra, creada por la Ley de Cortes de 1829, que, siendo un órgano que ha permitido articular la actuación conjunta de la Diputación Foral de Navarra y de la Administración del Estado en las últimas décadas, ha perfilado un amplio campo competencial de acción del régimen foral.

Entrada en vigor la Constitución, cuyo artículo 27 sanciona la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, por Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 29 de Junio de 1979 se integraron en la Junta representantes de diversos agentes sociales próximos a la enseñanza. Por Decreto Foral 167/1991, se modificaron transitoriamente la composición y funciones de la junta, al objeto de adaptar su organización y competencias a la situación emanada de la asunción de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria por la Comunidad Foral de Navarra, hecha

efectiva a través del Real Decreto 1070/1990, de 31 de Agosto. La propia exposición de motivos del citado Decreto Foral 167/1991, atribuía el carácter transitorio del mismo, a una posterior y necesaria reformulación, mediante Ley Foral, de la propia existencia de la Junta, su composición y funciones.

En definitiva, la presente Ley Foral viene a culminar un proceso normativo e histórico de ejercicio de competencias de Navarra en materia de enseñanza, amparado en su régimen foral, y de participación de la sociedad navarra en la administración y gestión educativa. El objetivo de la Ley es, pues, instrumentar, organizar y, fundamentalmente, potenciar la participación de la sociedad en la programación general de la enseñanza, democratizando la gestión educativa y sometiéndola al necesario control social. Objetivo cuya consecución viene especialmente exigida en el actual proceso de implantación de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La presente Ley Foral define en su Título I el objeto de la misma, instaurando los órganos superiores de consulta, de participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria, y delimitando el contenido de dicha programación.

La Ley prevé tres niveles de participación que se corresponden con tres tipos de organismos de participación: Consejo Escolar de Navarra, Consejos Escolares Territoriales y Consejos Escolares Locales. Estos tres tipos de organismos han de servir para potenciar y articular la participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria de Navarra en cada uno de sus niveles.

El Título II regula el Consejo Escolar de Navarra como máximo órgano consultivo en materia de enseñanza no universitaria dentro del ámbito territorial de Navarra y organismo de representación superior de los sectores afectados, cuyas tareas se refieren a aspectos básicos, vinculados directamente a la política general educativa y con repercusión en toda Navarra. Su composición, en íntima relación con las tareas encomendadas, reúne a una amplia representación cualitativa y cuantitativamente ponderada de los intereses sociales afectados por la enseñanza no universitaria.

A fin de garantizar la operatividad eficaz y ágil del Consejo se prevé su funcionamiento en Comisión Permanente.

El Título III regula los Consejos Escolares Territoriales, estos se configuran como un segundo escalón. Su función primordial es la de articular la participación de la Comunidad Educativa en la resolución de los problemas específicos de cada uno de los territorios en que queda dividida la Comunidad Foral. La gran transcendencia práctica de las repercusiones de esta zonificación, que corresponde a conjuntos con hondas raíces históricas y a factores de tipo geográfico, económico y de población generadores de problemas similares, hace especialmente oportuna la creación de estos órganos.

Para garantizar una mayor conexión entre el Consejo Escolar de Navarra y los citados consejos territoriales se otorgará representación a cada uno de ellos en el Consejo de Navarra.

El Título IV faculta a las entidades locales de Navarra para la constitución de Consejos Escolares Locales como órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La participación real y efectiva de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Foral y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 2.- 1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará, dentro del ámbito no universitario, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, mediante la programación general de la enseñanza, la creación de centros escolares y la ordenación educativa, y asegurará la participación de todos los sectores afectados con el fin de dar una respuesta adecuada a las necesidades educativas.

2. La programación general de la enseñanza no universitaria definirá las necesidades en materia educativa, fijará los objetivos de actuación, determinará los recursos necesarios y realizará la programación específica de las plazas escolares, teniendo en cuenta la red de centros públicos y concertados.

3. La programación general de la enseñanza se orientará al logro de los siguientes objetivos:

a) Garantizar la efectividad del derecho a la educación, ordenado al pleno desarrollo de la personalidad.

b) Asegurar la cobertura de las necesidades educativas de los ciudadanos mediante una adecuada oferta de puestos escolares.

c) Garantizar, según el principio de complementariedad, la planificación equilibrada de centros públicos y privados en las zonas urbanas.

d) Potenciar el sistema escolar como instrumento de compensación de las desigualdades sociales e individuales de todo tipo.

e) Mejorar la calidad de enseñanza.

f) Fomentar la investigación, difusión y conocimiento de la historia y cultura de Navarra.

g) Impulsar la normalización y el uso del euskera en el ámbito educativo.

h) Coordinar e incorporar las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

i) Impulsar la integración plena de los centros escolares en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se impulsará la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar a través de las organizaciones que los representen.

4. La programación general de la enseñanza comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Definición de las necesidades prioritarias en materia educativa.

b) Determinación de los recursos necesarios, de acuerdo con la planificación económica.

c) Objetivos de actuación para el período que se considere.

d) Programación de los puestos escolares de nueva creación, teniendo en cuenta las dos redes (pública y privada concertada), concretando las zonas y municipios donde estos puestos deban crearse.

e) Programación de las actuaciones para la conservación, mejora y modernización de las instalaciones y equipamiento escolar.

f) Programación de las actuaciones referidas a la igualdad de oportunidades en la enseñanza, incluidas las compensatorias y las que tengan por objeto favorecer la integración educativa.

g) Programación de las actuaciones referidas a la financiación de los centros concertados con fondos públicos.

h) Determinación de las necesidades en materia de recursos humanos y de las actuaciones referidas a la formación y perfeccionamiento de los mismos.

5. El Gobierno de Navarra elaborará anualmente un plan de asignación de recursos materiales y humanos para la satisfacción de las necesidades educativas, teniendo en cuenta la oferta global de los centros existentes.

Artículo 3.- Los órganos superiores de consulta, de participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria serán:

a) El Consejo Escolar de Navarra.

b) Los Consejos Escolares Territoriales.

c) En su caso, los Consejos Escolares Locales.

TITULO II

Del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación

CAPITULO I

Del Consejo y su composición

Artículo 4.- El Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación es el órgano superior de consulta y participación de los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito de la Comunidad Foral.

Artículo 5.- El Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Presidente del Consejo, que será elegido por los miembros del Consejo y nombrado por el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejo de Educación y Cultura.

2. Seis profesores/as de los niveles no universitarios de los centros públicos y privados concertados de Navarra, con arreglo a la siguiente distribución:

a) Cuatro correspondientes a centros públicos, designados uno por cada uno de los cuatro sindicatos con mayor número de representantes en la comisión de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Dos correspondientes a centros privados concertados, designados/as uno por cada uno de los dos sindicatos más representativos en el ámbito de la enseñanza concertada en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Seis padres o madres de alumnos/as escolarizados/as en centros docentes públicos y privados concertados de Navarra, designados/as a propuesta de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos más representativas en Navarra, legalmente constituidas, distribuidos del siguiente modo: cuatro padres o madres de alumnos de centros públicos y dos de centros privados concertados.

4. Cinco alumnos/as designados/as a propuesta de las Federaciones de Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en proporción a su representatividad, por razón de afiliación, de los que tres corresponderán a centros públicos y dos a centros privados concertados.

5. Dos representantes del Personal de Administración y Servicios, propuestos/as por las organizaciones sindicales correspondientes en proporción a su representatividad.

6. Dos representantes de las entidades titulares de centros privados concertados de Navarra, previa designación de las Asociaciones o Federaciones más representativas, entendiéndose por tales, aquéllas cuyos miembros cuenten en total con mayor número de alumnos/as en sus centros de la Comunidad Foral de Navarra.

7. Tres representantes de la Administración Educativa propuestos/as por el Consejero de Educación y Cultura.

8. Siete representantes de los Consejos Escolares Territoriales, uno por cada uno de los territorios en que se divida la Comunidad Foral, elegidos/as por los mismos.

9. Dos representantes de las entidades locales, propuestos/as por la federación de Municipios y Concejos de Navarra.

10. Un representante de la Universidad Pública de Navarra (UPNA), elegido/a por la Junta de Gobierno de la misma.

11. Dos miembros de la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, designados por la misma.

12. Dos representantes propuestos/as por las centrales sindicales que ostenten la condición de ser las más representativas en la Comunidad Foral de Navarra.

13. Un representante propuesto/a por la asociación empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

14.- Un miembro designado por el Consejero de Educación y Cultura entre personas especialmente relevantes o interesadas en la enseñanza.

15.- El Secretario del Consejo Escolar de Navarra será nombrado por el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Educación y Cultura. Asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones y extenderá el acta de las mismas.

La Secretaría del Consejo Escolar de Navarra, único órgano administrativo de ámbito permanente de dicho Organismo, se integrará dentro del Departamento de Educación y Cultura, el cual deberá dotarla de suficientes medios materiales y personales para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

El Consejo Escolar de Navarra podrá recabar, por medio de la Secretaría, la presencia o el apoyo de los/as técnicos/as y asesores/as que considere necesarios/as para el correcto ejercicio de sus funciones. Técnicos/as y asesores/as actuarán con voz y sin voto.

Los miembros del Consejo Escolar tendrán derecho a recabar, en cualquier momento del Departamento de Educación y Cultura, por medio de la Secretaría, la información y documentación que consideren precisa para el ejercicio de sus funciones, que deberá ser aportada en el plazo más breve posible.

Artículo 6.- El Gobierno de Navarra nombrará a los miembros del Consejo Escolar de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7.- 1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Navarra será de cuatro años.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros deberán ser ratificados o bien sustituidos en la forma establecida en el artículo 5 y 6 después de celebradas unas elecciones susceptibles de variar la representatividad del organismo correspondiente o de haber sido renovados sus representantes.

3. Los miembros del Consejo Escolar de Navarra que lo sean por su representatividad o cargo causarán baja en el momento de perder dicha representatividad o cesar en el mismo.

4. Si se produjera una vacante en el Consejo Escolar de Navarra, el nuevo miembro deberá ser

nombrado para el tiempo que quedara del mandato de quien produjo la vacante.

CAPITULO II

Funciones y competencias del Consejo

Artículo 8.- 1. El Consejo Escolar de Navarra será consultado preceptivamente sobre los siguientes asuntos:

a) Las bases y los criterios generales de la programación general de la enseñanza.

b) Los anteproyectos de Ley Foral, los proyectos de reglamentos ejecutivos generales y otras disposiciones normativas en materia educativa que deba aprobar el Gobierno de Navarra.

c) La planificación general de la creación, modificación, supresión y distribución territorial de los centros docentes.

d) La normativa general sobre las características de la organización y funcionamiento de los centros escolares, sus plantillas y sus equipamientos educativos.

e) Los criterios generales relativos a la financiación de los centros públicos y de los centros privados concertados y subvencionados.

f) Las disposiciones generales sobre configuración e implantación de modelos lingüísticos.

g) Los principios básicos del sistema de becas y ayudas al estudio del Gobierno de Navarra.

h) La normativa general sobre actividades extraescolares y servicios complementarios de la enseñanza no universitaria.

i) Proyectos de convenios o acuerdos de cooperación con el Estado o con las Comunidades Autónomas en materia educativa a suscribir por la Comunidad Foral de Navarra.

j) Disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a mejorar su adecuación a la realidad social navarra, y las encaminadas a compensar las desigualdades y las diferencias sociales e individuales.

2. Igualmente, corresponderá al Consejo Escolar de Navarra aprobar los informes sobre los siguientes asuntos:

a) Evaluación del sistema educativo.

b) Régimen de centros docentes.

c) Cumplimiento de las normas legales en los centros públicos y privados.

d) Formación y perfeccionamiento del profesorado.

e) Política de recursos humanos.

f) Cualquier otro relacionado con la calidad de la enseñanza no universitaria.

3. El Consejero de Educación y Cultura podrá someter a la consideración del Consejo Escolar de Navarra otros asuntos relacionados con la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Foral de Navarra.

4. El Consejo Escolar por propia iniciativa podrá elevar al Consejero los informes que considere oportunos sobre cualquier asunto que tenga que ver con la mejora de la calidad de la enseñanza y la garantía de los derechos de la Comunidad Educativa.

CAPITULO III

Del Funcionamiento del Consejo y la Comisión Permanente

Artículo 9.- 1. El Consejo Escolar de Navarra funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Serán miembros de la Comisión Permanente:

a) El/la Presidente/a del Consejo Escolar de Navarra o persona del mismo en quién delegue, que presidirá la Comisión.

b) Un representante de la Administración Educativa, designado/a por el Consejero de Educación y Cultura.

c) Dos representantes del Profesorado.

d) Dos representantes de los Padres y Madres de alumnos/as.

e) Dos representantes de los Consejos Territoriales.

f) Un representante de la Administración Local.

La designación de los representantes a que se refieren los apartados c), d), e) y f) se realizará por los propios miembros de cada grupo o sector representado.

El Secretario del Consejo Escolar de Navarra también lo será de la Comisión Permanente.

2. Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Elaborar el informe anual que sobre el estado y situación del sistema educativo en Navarra ha de elevar el Pleno del Consejo.

b) Elevar al Pleno estudios y proyectos de informes y de propuestas cuya elaboración le sea encomendada por el mismo.

c) Aprobar las propuestas e informes que le delegue el Pleno del Consejo por mayoría de dos tercios de sus miembros.

CAPITULO IV Otras Disposiciones

Artículo 10.- El Consejo Escolar de Navarra elaborará cada curso escolar un informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Navarra, así como una memoria de sus actividades. El informe y la memoria serán remitidos al Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y se harán públicos.

TITULO III De los Consejos Escolares Territoriales

Artículo 11.- Los Consejos Escolares Territoriales son los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro de las zonas en que quedará dividida la Comunidad Foral.

Artículo 12.- La Comunidad Foral se estructurará en siete zonas o territorios, cuyas denominaciones serán: Baztán-Bidasoa, Burunda-Larraun, Pirineos-Sangüesa, Pamplona-Cuenca, Tierra Estella, Ribera Media y Ribera de Tudela.

2.- El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo establecerá las redes de centros que abarcará cada uno de los territorios.

3.- Los Consejos Escolares Territoriales elaborarán sus reglamentos conforme a sus características y lo previsto en esta Ley.

Artículo 13.- Serán miembros de los Consejos Territoriales:

a) Un representante de la Administración educativa, designado/a por la misma.

b) Tres representantes del profesorado, con arreglo a la siguiente distribución:

1.- Dos, correspondientes a centros públicos, designados/as por los dos sindicatos con mayor representatividad en la Comisión de Personal.

2.- Uno/a correspondiente a los centros concertados, si los hay en el territorio, designado/a por el sindicato con mayor representatividad en la mesa de negociación privada de Navarra.

c) Dos representantes de padres y madres, designados/as por las Federaciones de Apymas en el Consejo Escolar de Navarra.

e) Dos representantes de los entes locales, designados/as por la Federación de Municipios y Concejos de Navarra.

g) Un representante del personal de Administración y Servicios, designado/a por el sindicato del sector más representativo en el Consejo Escolar de Navarra.

g) Un representante de cada una de las centrales sindicales que ostenten la condición de más representativas en el territorio correspondiente.

Artículo 14.- Los/as presidentes/as de los mencionados Consejos serán elegidos/as de entre sus miembros por el propio Consejo Territorial, y nombrados/as por el Consejero de Educación y Cultura.

Artículo 15.- 1. Los Consejos Escolares Territoriales deberán ser consultados preceptivamente sobre:

a) Programación relativa a la creación/supresión y distribución territorial de los centros docentes no universitarios y a la oferta de plazas educativas de su ámbito.

b) Servicios educativos y demás prestaciones relacionadas con la mejora de la calidad de la enseñanza de su ámbito.

c) Cualquier otra cuestión que le sea sometida por el Consejo Escolar de Navarra.

2. Igualmente podrán elevar al Consejo Escolar de Navarra cuantas propuestas e informes crean de interés para la mejora de la enseñanza de su ámbito.

TITULO IV De los Consejos Escolares Locales

Artículo 16.- Los Consejos Escolares locales son los organismos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

Artículo 17.- 1. Las entidades locales que dispongan como mínimo de un Centro de Educación Infantil y Primaria, podrán constituir un Consejo Escolar local, en el que deberá garantizarse una representación del profesorado, de los padres y madres, del alumnado, en su caso, de los/as directores/as de los centros públicos y de los/as titulares de centros privados concertados.

2.- El Gobierno de Navarra podrá establecer reglamentariamente las bases generales sobre organización y funcionamiento de los Consejos Escolares locales. La disposición reguladora de

las bases generales contemplará la posibilidad de aprobación por parte del Departamento de Educación y Cultura de propuestas de las entidades locales de fórmulas específicas de organización y funcionamiento de sus Consejos Escolares en función de sus peculiaridades educativas, situación geográfica o circunstancias demográficas.

Artículo 18.- Será función de los Consejos Escolares locales la emisión de los informes que soliciten las correspondientes entidades locales, o que se prevean con carácter preceptivo en sus normas constitutivas, en asuntos de materia educativa cuya resolución sea competencia de aquéllas.

2. Los Consejos Escolares locales podrán, en todo caso, elevar a la correspondiente entidad local propuestas en relación con los asuntos referidos en el apartado anterior.

3. Asimismo, podrán elevar al Consejo Escolar Territorial, en su caso, o al Consejo Escolar de Navarra, propuestas en relación con cualquier asunto educativo que afecte al ámbito municipal respectivo y sobre el que aquéllos sean competentes para informar o elevar propuestas según lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Disposiciones Adicionales

Primera. El Consejo Escolar de Navarra quedará válidamente constituido cuando se hayan integrado en él, al menos, dos tercios de sus representantes o miembros.

Segunda. 1. En el plazo de seis meses, a partir de su constitución, el Consejo Escolar de Navarra elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento en el que se regulará el procedimiento para la convocatoria y celebración de las sesiones del Pleno, la forma de aprobar las propuestas e informes, los ámbitos que abarcarán los Consejos Territoriales, y cuanto resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo se remitirá al Departamento de Educación y Cultura, que lo someterá a la aprobación del Gobierno de Navarra.

Disposición Transitoria

Hasta tanto no se constituya el Consejo Escolar de Navarra creado por la presente Ley Foral, continuará ejerciendo sus funciones, en materia de su competencia, la actual Junta Superior de Educación de Navarra.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Tercera. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

COMPOSICION DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA		
	Nº	40 miembros (en %)
Profesorado	6	15
Padres y Madres	6	15
Alumnado	5	12,5
Pas	2	5
C. privados concert.	2	5
C. sindicales	2	5
Org. patronales	1	2,5
CC.EE. Territoriales	7	17,5
Admón educativa	3	7,5
Entes locales	2	5
Parlamento	2	5
Universidad Pública	1	2,5
Personalidades	1	2,5

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción por la que se insta al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud a que impulse la actividad de la subcomisión de la Prestación Social Sustitoria

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» por la que se insta al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud a que impulse la actividad de la subcomisión de la Prestación Social Sustitoria, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo del artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

La Comisión Interdepartamental de Juventud creó en su día una subcomisión a fin de estudiar posibles ofertas de plaza para que los jóvenes navarros objetores de conciencia pudiesen realizar en la Comunidad Foral la Prestación Social Sustitoria.

Al parecer, ha sido aplazada la firma del Convenio entre el Gobierno Foral y el Ministerio de Justicia, que en su día impulsó el anterior Gobierno tripartito, por lo que la puesta en marcha de plazas de PSS ha quedado aparcada (exceptuando algunas que ofrece el Consorcio de Bomberos a título propio).

Teniendo en cuenta que la mayoría de los jóvenes navarros objetores de conciencia deben desplazarse fuera de la Comunidad Foral para realizar la PSS, el Pleno del Parlamento de Navarra toma el siguiente Acuerdo:

Se insta al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud para que:

1º.- Inicie las gestiones oportunas para que se impulse la actividad de la subcomisión de PSS.

2º.- Continúe realizando las gestiones necesarias ante el Ministerio de Justicia a fin de que se firme el Convenio elaborado por el Gobierno en su día.

3º.- Oferte plazas de PSS en la Comunidad Foral a los objetores navarros.

4º.- Ponga en conocimiento de los ayuntamientos navarros las posibilidades existentes para que éstos puedan ofertar plazas de PSS en sus municipios.

Pamplona, 18 de febrero de 1997

El portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a que proponga la inclusión del cultivo del espárrago y del pacharán dentro de los programas cofinanciados por la Unión Europea

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» por la que se insta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a que proponga la inclusión del cultivo del espárrago y del pacharán dentro de los programas cofinanciados por la Unión Europea, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo del artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

En el debate de los Presupuestos Generales de Navarra para 1997 Convergencia de Demócratas de Navarra presentó una enmienda por la que se solicitaba la creación de una nueva línea presupuestaria de apoyo complementario a las ayu-

das que van a recibir el cultivo del espárrago, dentro de la reforma de la OCM de frutas y hortalizas. Sin embargo, el Gobierno de Navarra no ha demostrado sensibilidad en la defensa de este cultivo peculiar de Navarra.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene previsto presentar ante la Unión Europea una serie de programas específicos de medidas medioambientales. Dentro de estos programas se encuentra, por ejemplo, el cultivo de la avellana. Sin embargo, cultivos característicos de Navarra como el espárrago y el pacharán, una vez más, son relegados en esas previsiones.

Teniendo en cuenta que estas medidas medioambientales son cofinanciadas al 50% por la Unión Europea, no debemos desaprovechar la oportunidad de incluir el espárrago y el cultivo del pacharán dentro de dichas medidas.

Por todo lo cual, el Pleno del Parlamento de Navarra toma el siguiente Acuerdo:

Se insta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación proponga la inclusión del cultivo del espárrago y del pacharán dentro de los programas específicos de medidas medioambientales cofinanciados por la Unión Europea.

Pamplona, 13 de febrero de 1997

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se solicita que el Parlamento se posicione ante las desapariciones de ciudadanos españoles en algunos países de América

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» por la que se solicita que el Parlamento se posicione ante las desapariciones de ciudadanos españoles en algunos países de América, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Derechos Humanos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Navarra, formula, para su discusión en la Comisión de Derechos Humanos, la siguiente moción.

En 1983 el Senado de España aprobaba el informe de la Comisión Especial de Investigación sobre "Desaparición de súbditos españoles en países de América". En el informe se calificaba a los procesos masivos de detención y desaparición que se habían producido en algunos países de América como "crímenes contra la humanidad" y "terrorismo de Estado".

Una vez que la democracia fue restablecida en estos países, se iniciaron procesos judiciales para restablecer el Estado de Derecho y dar satisfacción a la memoria de las víctimas y a sus familiares. Sin embargo, las presiones de poderosos grupos de las propias fuerzas armadas lograron la promulgación de leyes de autoamnistía, que generaron una impunidad que aún se mantiene.

Es conocido que entre las víctimas de aquel horror se encontraban ciudadanos españoles, entre ellos, ciudadanos navarros.

La Constitución Española, en su preámbulo, proclama la voluntad de "proteger a todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos humanos"

y el artículo 10, apartado 2, dice: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 establece que: "Cada uno de los Estados partes se compromete a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades hubieran sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones oficiales".

Es conocido que en nuestro país, y en concreto en los juzgados centrales de la Audiencia Nacional, se siguen diligencias por la desaparición de ciudadanos españoles. Estos procedimientos tienen formulada acusación contra presuntos responsables de crímenes de lesa humanidad que no son prescriptibles, ni amnistiables. En supuestos semejantes se han producido actuaciones de la justicia francesa, italiana, sueca y norteamericana.

Sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar la Justicia, parece conveniente proclamar, con carácter general, la posición de este Parlamento ante violaciones de derechos a las que hemos hecho referencia.

Por lo que se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

1) Las Cortes de Navarra consideran que las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos producidas durante las dictaduras militares en algunos países de América sólo pueden ser calificadas como genocidio y las desapariciones forzadas como delitos continuados de lesa humanidad, ejercicios con prácticas terroristas magnificadas, que han incluido secuestros, asesinatos, extorsión, robo de niños y otros delitos.

2) Se considera que es obligación del Estado actuar por vía judicial frente a tales delitos, que han quedado impunes en la mayoría de los casos, y que han tenido como víctimas a más de trescientos ciudadanos españoles. El Estado

puede y debe actuar con carácter subsidiario con el fin de asegurar la tutela judicial efectiva.

3) La negativa a la colaboración judicial de los Estados en los que se cometieron los crímenes no debe, en absoluto, ser obstáculo para que la justicia española llegue hasta las últimas consecuencias en la exigencia y depuración de responsabilidades. En consecuencia, el Gobierno Español debe exigir el cumplimiento de los exhortos judiciales, en virtud de los convenios bilaterales suscritos, debiendo exigir el cumplimiento del Convenio de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969 o, en su caso, denunciar los convenios incumplidos y al Estado que haya incurrido

en el incumplimientos ante los organismos internacionales que corresponda, utilizando todas las vías de que dispone un Estado de derecho.

4) Instar al Gobierno para que preste el apoyo político y diplomático a los procedimientos judiciales, pues los mismos no tienen otro objetivo que dar cabida y amparo a las demandas de justicia y de verdad de una sociedad aún conmocionada, a la que se le ha negado el derecho a la justicia efectiva, a la verdad y a ver castigados a los responsables del genocidio.

Pamplona, 20 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Moción por la que se solicita el fomento de la protección social

RETIRADA DE LA MOCION

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó darse por enterada de la retirada de la moción por la que se solicita el fomento de la protección social, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte y publica-

da en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el módulo de subvención que perciben las gau-eskolak en su labor de euskaldunización de adultos

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a. M^a ISABEL ARBONIES BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. M^a Isabel Arboniés Bermejo sobre el módulo de subvención que perciben las gau-eskolak en su labor de euskaldunización de adultos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

M^a Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral, adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo

establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Previo conocimiento de que el módulo de subvención a la euskaldunización de adultos lleva congelado desde 1991, lo que está causando serios problemas a la continuidad y calidad de este servicio, interesa saber:

¿Cuánto tiempo lleva congelado el módulo de subvención que perciben las gau-eskolak en su labor de euskaldunización de adultos?

¿Piensa el Gobierno de Navarra seguir manteniendo congelado dicho módulo o, por el contrario, tiene prevista una actualización del mismo. Si es así, ¿qué criterio de actualización se utilizará?

Pamplona, 17 de febrero de 1997

La Parlamentaria Foral: M^a Isabel Arboniés Bermejo

Pregunta sobre el Señorío de Egulbati

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el Señorío de Egulbati, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Dependiente administrativamente del Valle de Egüés se encuentra una finca privada, cercana en su extensión a las 400 Has., cuya utilización hasta la fecha ha sido reducida al pastoreo del

ganado caballar y que, por sus características, se ha configurado como un hábitat de una pareja de águila real, además de otras especies protegidas, tales como gavilanes, azores, tejones, jinetas,...

Este paraje conocido como el Señorío de Egulbati, se pretende, por parte de sus dueños, convertir en complejo residencial.

Por todo ello interesa saber:

1º.- Si en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda se conocen los planes y proyectos al respecto de la citada actuación.

2º.- Si el Departamento de Medio Ambiente es conocedor del alto valor faunístico que habita

en ese paraje y de la necesidad de adoptar medidas para su mantenimiento.

3º.- Si desde el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda se estima compatible el proyecto de urbanización de esa zona con la preservación e incluso declaración como ZEPA de ese espacio.

4º.- ¿Qué medidas cree conveniente adoptar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda al respecto, una vez comprobada la riqueza faunística de ese espacio, para proceder a protegerlo?

Pamplona, 17 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la posible instalación de un vertedero de residuos tóxicos y peligrosos en Agoncillo (La Rioja)

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la posible instalación de un vertedero de residuos tóxicos y peligrosos en Agoncillo (La Rioja), para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Ante la iniciativa planteada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja para situar un vertedero de residuos tóxicos y peligrosos en el municipio de Agoncillo (La Rioja), tanto los vecinos como el propio Ayuntamiento de Mendavia han mostrado su inquietud y el deseo de conocer

a fondo el proyecto a desarrollar, debido a las implicaciones y consecuencias (todas ellas negativas) que del citado proyecto pudieran derivarse para la citada localidad de Mendavia, como se sabe, dependiente económicamente de su agricultura e industria de transformación de productos agrícolas.

Por todo ello interesa saber:

1º.- Si está informado el Gobierno de Navarra de las características concretas del citado proyecto para ubicar un vertedero de residuos tóxicos y peligrosos, por parte de la Comunidad Autónoma vecina de La Rioja, en el término de Agoncillo.

2º.- Si el Gobierno de Navarra comparte o no la preocupación generada en los vecinos y Ayuntamiento de Mendavia al respecto de las posibles repercusiones negativas para su economía dependiente del buen nombre y calidad de sus productos agrarios.

3º.- ¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar el Gobierno de Navarra para salvaguardar los intereses de los vecinos y vecinas de Mendavia de las repercusiones negativas que pudieran derivarse del citado proyecto para sus intereses económicos o, incluso, para los de su propia salud?

Pamplona, 17 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Maco

Pregunta sobre la tramitación del proyecto de Ley Foral de Explotaciones Prioritarias

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANDRES BASTERRA LAYANA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre la tramitación del proyecto de Ley Foral de Explotaciones Prioritarias, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de

Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

El anterior Gobierno de Navarra remitió al CES el proyecto de Ley Foral de Explotaciones Prioritarias en junio de 1996. Este proyecto propicia el beneficio para los agricultores en diversos aspectos: beneficios fiscales en las transmisiones, apoyos a la instalación de los jóvenes agricultores, apoyos a los agricultores profesionales, etc.

La demora en la tramitación por el Parlamento de este proyecto de Ley está provocando que muchos agricultores no puedan beneficiarse de estas ayudas. Por lo que interesa saber:

1.- ¿Cuáles son las razones de la demora en la tramitación de este proyecto de Ley?

2.- ¿Cuándo comenzará el Parlamento su tramitación?

En Pamplona, 13 febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Andrés Basterra Layana

Pregunta sobre el Plan de abandono lácteo cofinanciado entre el Ministerio de Agricultura y el Gobierno de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANDRES BASTERRA LAYANA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre el Plan de abandono lácteo cofinanciado entre el Ministerio de Agricultura y el Gobierno de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de

Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Durante el año 1996 se produjo un Plan de abandono lácteo cofinanciado entre el Ministerio de Agricultura y el Gobierno de Navarra. En estos momentos se desconoce tanto el número de ganaderos acogidos a dicho abandono, así como las cantidades abandonadas.

Los productores de leche de vaca requieren también respuesta a dos cuestiones, como son la redistribución de dichas cuotas y los criterios que se van a fijar para dicha redistribución. Por lo que interesa saber:

1.- ¿Cuál es el número de ganaderos que se ha acogido al plan de abandono lácteo, estratifi-

cado por explotaciones abandonadas (menos de 50.000 litros, de 50.000 a 100.000 litros y más de 100.000 litros)?

2.- ¿Cuándo se van a redistribuir las cuotas adquiridas ya hace meses en el programa de abandono?

3.- ¿Qué criterios se van a fijar para la redistribución de estas cuotas?

En Pamplona, 13 febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Andrés Basterra Layana

Pregunta sobre la modificación del Decreto Foral 297/92, por el que se regulan las ayudas a la mejora de las explotaciones agrarias

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANDRES BASTERRA LAYANA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre la modificación del Decreto Foral 297/92, por el que se regulan las ayudas a la mejora de las explotaciones agrarias, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

La modificación del Decreto Foral 297/92, por el que se regulan las ayudas a la mejora de la efi-

ciencia de las explotaciones agrarias, supone aspectos tan importantes como ampliar el número de personas cuando el solicitante es una sociedad. El Departamento de Agricultura conoce la existencia de proyectos de inversión en el sector agrario que están esperando desde hace meses la aprobación de esta modificación, la cual está preparada hace casi un año y solventadas las dificultades que en su momento presentó la Comisión Europea.

En estos momentos, lejos de ser aprobada esta modificación, parece ser que se encuentra en fase de redefinición. Por todo lo cual interesa saber:

1.- ¿Tiene el Departamento de Agricultura intención de aprobar el texto elaborado hace un año para no perjudicar aquellos proyectos que dependen de dicha modificación? O, por el contrario, ¿tiene intención de incluir otras modificaciones que conllevarían un retraso en la aprobación de las modificaciones iniciales?

2.- ¿Para qué fecha se prevé la aprobación de la modificación del Decreto 297/92?

En Pamplona, 13 febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Andrés Basterra Layana

Pregunta sobre la tasa ordinaria para el aprovechamiento de los cotos de pesca

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANDRES BASTERRA LAYANA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre la tasa ordinaria para el aprovechamiento de los cotos de pesca, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Andrés Basterra Layana, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de

Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

A falta de medio mes para que se abra la veda de pesca de trucha en cotos intensivos, las sociedades de pescadores desconocen la cuantía a cobrar por los pases que se expenden estos días.

Al parecer, un error administrativo del Gobierno de Navarra es lo que está provocando este desconcierto ante la nueva temporada de trucha. Por lo que interesa saber:

1.- ¿Por qué no aparece estipulada en la Ley de Presupuestos de 1997 la tasa ordinaria para el aprovechamiento de los cotos de pesca durante la próxima temporada?

2.- ¿Se ha planteado el Gobierno proponer una modificación de los Presupuestos Generales de 1997 para solventar este error?

En Pamplona, 17 febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Andrés Basterra Layana

Pregunta sobre la enseñanza (módulos de garantía social, modificación de la Junta Superior de Educación, etc.)

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a. INMACULADA MATIAS ANGULO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Inmaculada Matías Angulo sobre la enseñanza (módulos de garantía social, modificación de la Junta Superior de Educación, etc.), para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Inmaculada Matías Angulo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergencia

de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En días pasados los sindicatos de la enseñanza pública de Navarra informaron del desacuerdo que mantienen con el Gobierno de Navarra en diversas cuestiones relativas al interés de la enseñanza.

Así mismo, los sindicatos del sector privado de la enseñanza mantienen desde hace tiempo ciertas aspiraciones que una y otra vez ven incumplidas.

Por todo ello, interesa saber:

1.- ¿Para cuándo tendrá el Gobierno de Navarra diseñados los módulos de garantía social?

2.- ¿Para qué fecha se prevé la aprobación del Decreto de modificación de la Junta Superior de Educación y su conversión funcional en un Consejo Escolar de Navarra?

3.- ¿Para cuándo tendrá el Gobierno de Navarra preparadas actuaciones para mejorar la atención a la diversidad en la ESO?

4.- ¿Existe interés por el Gobierno de Navarra de que exista un convenio propio para Navarra

para los trabajadores de la enseñanza concertada?

5.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra un calendario para lograr la homologación salarial de los trabajadores de la enseñanza concertada?

En Pamplona, 18 de febrero de 1997

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Matías Angulo

Pregunta sobre la previsión de cierre de diversas bibliotecas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. GREGORIO MARTINEZ EZCARAY

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Gregorio Martínez Ezcaray sobre la previsión de cierre de diversas bibliotecas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Gregorio Martínez Ezcaray, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Existe por la vía de los hechos conocimiento de que hay bibliotecas de convenio con el Gobierno de Navarra y los ayuntamientos que en el últi-

mo año se han cerrado y parece que hay previsión de que otras, en similares características, se cierren durante el ejercicio 97. Dichas bibliotecas están sujetas, como antes se ha hecho referencia, a un convenio que hoy sigue en vigor, firmado por el Departamento de Educación y Cultura con los ayuntamientos correspondientes. Ante estos hechos, interesa saber:

1.- ¿Hay previsión de cierre por el Gobierno de Navarra de bibliotecas además de las que ya están cerradas por la vía de los hechos?

2.- ¿Cómo se va a solucionar el problema de las bibliotecas ya cerradas en convenio con el Gobierno de Navarra?

3.- ¿Existen directrices claves sobre la ubicación concreta de las bibliotecas en Navarra?

4.- Sabiendo que se supera la ratio de bibliotecas por habitante con respecto a otras Comunidades Autónomas, ¿se va a mantener en Navarra esta ratio superior a otras Comunidades Autónomas?

En Pamplona, 17 febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Gregorio Martínez Ezcaray

Pregunta sobre las limpiezas forestales de ramas de boj

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO URIZ LANZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz sobre las limpiezas forestales de ramas de boj, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Pedro Uriz Lanz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Una empresa alemana está realizando, en los últimos meses, limpiezas forestales al tiempo que

extrae miles de kilos de ramas de boj en el monte Ezcaba, cuyo destino final es la fabricación de coronas de adorno para pompas fúnebres que se distribuyen en ese país europeo. Estas limpiezas al parecer cuentan con la autorización del Gobierno foral. Si el Servicio de Protección de la Naturaleza del Departamento de Medio Ambiente tiene en su mano velar que cualquier actuación no perjudique a la fauna y flora, interesa saber:

1º.- ¿Tiene el Gobierno de Navarra conocimiento de las limpiezas forestales de ramas de boj que se realizan en la Comunidad Foral?

2º.- ¿Permite el Departamento de Medio Ambiente esta práctica de limpieza para usos empresariales privados?

3º.- ¿En qué zonas se realiza dicha limpieza?

4º.- ¿Obliga el Gobierno de Navarra a las empresas a que contrarresten el daño medioambiental producido?

El Parlamentario Foral: Pedro Uriz Lanz

Pregunta sobre la creación de una comisión bilateral entre Navarra y Aquitania

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MIGUEL ANGEL LARRAYOZ LEZAUN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyo Lezáun sobre la creación de una comisión bilateral entre Navarra y Aquitania, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Miguel Angel Larráyo Lezáun, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Con-

vergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En días pasados, el Presidente del Gobierno de Navarra mantuvo en Burdeos una reunión con el Presidente del Consejo Regional de Aquitania para tratar sobre diversos temas de interés para ambas regiones.

El Presidente del Gobierno de Navarra se refirió a la creación de una comisión bilateral que analizara y profundizara sobre los proyectos que se presenten y, en concreto, la comunicación vía terrestre relativa al eje Pamplona-Baiona y el desdoblamiento de Oronoz-Mugairi.

Respecto a este último aspecto interesa saber:

1.- ¿Cuándo se va a crear la comisión bilateral Navarra-Aquitania?

2.- ¿Qué personas y en representación de qué instituciones formarán parte de dicha comisión?

3.- ¿Por qué criterios de funcionamiento se va a regir dicha comisión?

4.- ¿Se enmarca dicha comisión en el Protocolo de Colaboración entre Navarra, Aquitania y la

Comunidad Autónoma Vasca o, por el contrario, supone un nuevo marco de relaciones?

5.- El aludido desdoblamiento en Oronoz-Mugairi para posibilitar la vía de comunicación Pamplona-Baiona, ¿se va a realizar por el puerto de Otxondo o por la carretera de Endarlatza?

En Pamplona, 17 febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Miguel Angel Larráyoiz Lezáun

Pregunta sobre la tasa ordinaria que regula la pesca en nuestra Comunidad durante 1997

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la tasa ordinaria que regula la pesca en nuestra Comunidad durante 1997, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El próximo 1º de marzo se iniciará el periodo hábil para la pesca de la trucha común en los cotos intensivos señalados en la Orden Foral que regula la pesca en Navarra durante el año 1997.

Recientemente la Comisión Asesora de Pesca acordó reducir a la mitad la tasa por permiso ordinario, que estaba establecida en 2.000 pesetas para los cotos intensivos. Esta reducción fue aprobada por seis votos a favor, cinco en contra y una abstención.

A mitades de febrero, cuando apenas quedan 15 días para el inicio de la actividad truchera en

los tramos señalados como cotos intensivos, se da el caso de asociaciones y sociedades que han sorteado los pases al precio de 1.000 pesetas, según lo acordado en el Consejo Asesor de Pesca, mientras que de otra parte otras asociaciones y sociedades tienen paralizado el sorteo de los pases a la espera de confirmar que aún está vigente la tasa ordinaria de 2.000 pesetas por permiso establecida para 1996.

La confusión creada con respecto a esta cuestión puede originar una aplicación desigual de la normativa establecida.

Acerca de esta tasa, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿A qué cantidad asciende legalmente la tasa ordinaria por permiso establecida en la normativa específica que regula la pesca en nuestra Comunidad durante 1997?

2.- ¿Qué interpretaciones legales han llevado a las asociaciones y sociedades a interpretar con diferente criterio la normativa establecida?

3.- ¿Qué medidas considera necesario tomar el Gobierno de Navarra para que se aplique en todos los cotos la misma tasa ordinaria?

4.- ¿Qué tasa ordinaria deben establecer las asociaciones y sociedades de pescadores en tanto no se resuelvan las dudas e interpretaciones acerca de la cuantía de las mismas?

Pamplona a 18 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la normativa existente para la tala de boj

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la normativa existente para la tala de boj, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El boj es una planta muy extendida a lo largo de nuestra Comunidad, integrando generalmente sotobosques de hayedos, pinares, robledales y carrascales, por ello no precisa régimen de protección.

Es una práctica habitual que los viveros y almacenistas floricultores obtengan de los bojeda-les la planta necesaria para realizar su trabajo. Generalmente se solicita permiso al alcalde de la localidad donde se vaya a cortar y se procede a su extracción, carga y transporte.

Conforme van transcurriendo los años, la cantidad de viveristas o empresas dedicadas a la floricultura que cortan boj en diferentes localidades de Navarra es mayor, así las cortas cada vez son más frecuentes e intensivas. La corta y explotación de esta planta para fines ornamentales produce beneficios a las empresas que lo realizan.

Esta práctica realizada ordenadamente puede tener su utilidad a la hora de realizar limpieza en determinados montes. Estas limpiezas se realizan generalmente bajo control del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, con lo que queda asegurada una actuación que no sea perjudicial para la flora y la fauna.

En relación con este asunto, se solicita información acerca de las siguientes cuestiones:

1.- ¿A qué normativa deben acogerse los ayuntamientos para solicitar autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con el fin de permitir las cortas mencionadas?

2.- ¿Ha realizado el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la supervisión de alguna corta de boj solicitada por un ayuntamiento o empresa? ¿En qué trabajos o actividades ha consistido la mencionada supervisión?

3.- ¿Ha efectuado alguna vez el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con sus propios medios este tipo de actuaciones? ¿Ha contratado en algún caso el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda este tipo de actuaciones a empresas privadas? ¿Con qué objetivos?

4.- ¿Considera el Gobierno de Navarra de interés establecer una normativa específica que autorice la corta y venta de esta planta y otras similares en determinadas condiciones que asegure una extracción racional sin perjuicio para la flora y la fauna, evite actuaciones incontroladas y favorezca la obtención de unos ingresos a veces tan necesarios para las entidades locales?

Pamplona a 18 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el número de alumnos en euskaltegis públicos y privados

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal sobre el número de alumnos en euskaltegis públicos y privados, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral del Grupo Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

– Número de alumnos en euskaltegis públicos y privados en Navarra durante el año 1996, especificándose por centros, trimestres y niveles.

– Número total de horas impartidas de clases de euskara en el año 1996 en centros públicos y privados, especificando separadamente precio alumno/hora a la que se abonó durante 1996 a los centros subvencionados.

– ¿Hubo diferencias entre la consignación presupuestaria 1996 y el monto total tras calcular la hora/alumno impartida? ¿Cuáles? ¿Cuánto?

– En el caso de que hubiera menos partida, ¿cómo se solucionó? ¿Se abonó a los centros?

– Si no se abonó, ¿cuál es la “deuda” pendiente?

– ¿Tiene la Consejería de Educación intención de modificar el actual coste alumno/hora vigente en los últimos seis años?

Iruñea, 18 de febrero de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre el coste, en los centros públicos, de alfabetización y euskaldunización de adultos

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal sobre el coste, en los centros públicos, de alfabetización y euskaldunización de adultos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral del Grupo Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo

establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

– Coste hora/alumno en los centros públicos de alfabetización y euskaldunización de adultos dependientes del Gobierno de Navarra.

– Número de personas que se han euskaldunizado en total en esos centros dependientes del Gobierno.

– Número de peticiones que no hayan sido atendidas y motivos para ello en los últimos tres años.

Iruñea, 18 de febrero de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la legislación de las ikastolas de Tudela y Viana

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal sobre la legislación de las ikastolas de Tudela y Viana, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral del Grupo Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

– Situación del expediente de legalización de las ikastolas de Tudela y Viana en este momento.

– Informes técnicos emitidos hasta el momento por los servicios del Departamento de Educación con respecto a esas legalizaciones.

– Pasos que restan hasta su legalización definitiva.

Iruñea, 18 de febrero de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre las causas del incremento del paro durante el pasado mes de enero

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez sobre las causas del incremento del paro durante el pasado mes de enero, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Fermín Ciáurriz Gómez, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento

del Parlamento, solicita respuesta a las siguientes preguntas.

Hemos conocido estos días las cifras de paro correspondientes a Navarra en el pasado mes de enero y, al parecer, han aumentado de una manera muy preocupante.

Por ello, planteamos las siguientes cuestiones:

– Causas del incremento desproporcionado del número de parados.

– Sectores más afectados.

– Planes del Gobierno de Navarra para paliar la situación.

Iruñea, 18 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Fermín Ciáurriz Gómez

Pregunta sobre las solicitudes de regulación de empleo motivadas por la repercusión de la huelga de transportes

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las solicitudes de regulación de empleo motivadas por la repercusión de la huelga de transportes, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Nuestra Comunidad se ha visto afectada por el comienzo de una huelga de transportes, previamente anunciada, que se convocó a nivel nacional el pasado día 3 de febrero. Esta huelga tuvo su efecto oficialmente en nuestra Comunidad desde el pasado día 9 de febrero.

Una vez que Fedatrans y otras organizaciones de transportistas incorporadas al comité de paro de Madrid, creado en los inicios de la mencionada huelga, desconvocaron la misma ayer 19 de febrero de 1997, la Asociación de Transportistas de Mercancías de Navarra (TRADISNA) acordaba y recomendaba a sus socios incorporarse a su actividad normal dejando sin efecto la citada huelga, cuya duración ha sido, por tanto, en nuestra Comunidad de 10 días.

Varias empresas han presentado solicitudes al Gobierno de Navarra para la apertura y aprobación de expedientes de regulación de empleo motivados por la repercusión de la huelga de transportes en el proceso productivo que venían realizando.

La resolución por parte del Gobierno de Navarra de estos expedientes supone una autorización a las empresas para que suspendan los contratos de trabajo de aquellos empleados que consideren oportuno, y éstos, una vez autorizada la regulación, en

aplicación de la legislación vigente tienen, la posibilidad de solicitar las prestaciones por desempleo.

Si las empresas alegan "causa de fuerza mayor" para solicitar la regulación de empleo, y así es admitida por el Gobierno de Navarra, éste está obligado por ley a resolver el expediente en 5 días. Por el contrario, si la consideración de "fuerza mayor" no es aceptada, el periodo de resolución de los expedientes se amplía hasta 30 días, debiendo ser consultados por el Gobierno de Navarra los comités de empresa y los sindicatos de las empresas que han solicitado el mencionado expediente.

Desde la valoración de que las consecuencias de una regulación son negativas para los trabajadores de las empresas en cuanto afecta a las prestaciones acumuladas por desempleo, a los trabajadores temporales o con contratos en precario y a aquellos que tienen cercana la jubilación, se solicita contestación a las siguientes preguntas :

1.- ¿Cuántos expedientes de regulación de empleo han solicitado las empresas navarras justificados en la repercusión que la huelga de transporte ha tenido en sus procesos de producción? ¿Cuántos han sido aceptados por el Gobierno de Navarra? ¿Cuál ha sido la causa señalada por las empresas para solicitar la regulación? ¿A cuántos trabajadores han afectado los expedientes mencionados? ¿Se trata de la totalidad de la plantilla de cada una de ellas? En contestación a éstas, se solicita: relación de expedientes de regulación presentados, fecha de solicitud, causa alegada por la empresa, número de trabajadores en plantilla y tipo de contratos, número de trabajadores afectados por la regulación y tipos de contrato, expedientes de regulación aceptados por el Gobierno de Navarra, duración de la regulación de empleo de los expedientes admitidos, y relación de empresas que han hecho efectiva la regulación.

2.- ¿Qué expedientes de los señalados en la pregunta anterior se han anulado una vez concluida la huelga de transportes y en qué fecha?

3.- ¿Ha valorado el Gobierno de Navarra a cuánto asciende la cantidad que ha autorizado en los expedientes de regulación de empleo resueltos para su pago por el Instituto Nacional de Empleo?

Pamplona a 20 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la transferencia de los servicios sociales penitenciarios

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» sobre la transferencia de los servicios sociales penitenciarios, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del

Parlamento de Navarra para las preguntas con respuesta escrita, expone:

Ante la información de que entre las próximas transferencias a Navarra está el traspaso de nuevos servicios en materia de justicia e instituciones penitenciarias, vemos necesario que el Gobierno de Navarra clarifique los siguientes puntos:

1. En el caso de transferencia en materia de justicia, ¿cómo se van a articular los servicios sociales penitenciarios en Navarra?

2. ¿Se ha recibido alguna petición de ubicación de los servicios sociales penitenciarios? y ¿qué pasos se han dado?

Pamplona, 21 de febrero de 1997

La Parlamentaria Foral: M^a Isabel Arboniés Bermejo

Pregunta sobre la regulación de las denominadas zonas de protección periférica de los enclaves naturales declarados

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la regulación de las denominadas zonas de protección periférica de los enclaves naturales declarados, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral 307/1996, de 2 de setiembre, aprobó la delimitación gráfica de las zonas periféricas de protección de las reservas integrales y reservas naturales declaradas por Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, y que se especificaban en el anexo de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

Este Decreto Foral dio cumplimiento a lo establecido en el número 2 de la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley de Espacios Naturales.

La disposición transitoria segunda, en su número 3, otorga un plazo de seis meses al Gobierno de Navarra para establecer y delimitar gráficamente, mediante Decreto Foral, las zonas de protección periférica de los enclaves naturales declarados que así lo precisen.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda preparó el anteproyecto de Decreto Foral en el que se delimitan las zonas periféricas señaladas, y en una nota infor-

mativa remitida por el Gabinete de Prensa del Gobierno de Navarra el pasado 15 de noviembre de 1996 se señalaban los criterios generales a la hora de establecer las delimitaciones, asimismo, se hacía una referencia expresa a los criterios específicos considerados para la delimitación de la zona de protección periférica para los siguientes enclaves naturales: Hayedo de Odiá (Erro), Foz de Ugarrón (Aincioa), Pinares de Lerín (Lerín), Pinar de Santa Agueda (Mélida), Soto de Granjafría (Milagro), Soto de Campoallende (Cáseda), Sotos de López-Val (Santacara), Sotos de la Recueja (Murillo el Cuende), Badina Escudera (Villafranca), Sotos de Murillo de las Limas (Valtierra-Tudela) Sotos de Translapuente (Tudela), La Mejana de Santa Isabel (Cortes), Campollano (Carcastillo), Valporrés-Soto Bajo (Murillo el Cuende-Mélida), Soto Rada (Murillo el Cuende), Laguna de Dos Reinos (Figarol-Carcastillo), Soto de la Biona (Carcastillo), Soto de Escueral (Santacara-Murillo el Fruto), Soto Sequero (Mélida), Soto Artica (Santacara), Soto Arenales (Mélida-Santacara), Soto Muga (Peralta), Soto Santa Eulalia (Peralta), Soto Alto (Valtierra), Soto Giraldelli (Castejón) y Soto de Mora (Buñuel-Cortes).

En la mencionada nota informativa se anunciaba la firma de una Orden Foral por la que el Gobierno de Navarra sometía a información pública el anteproyecto de Decreto Foral regulando estas materias, y en relación a ellas se realizan para su contestación las siguientes preguntas:

1.- ¿Es voluntad del Gobierno de Navarra aprobar el proyecto de protección periférica de los enclaves naturales? ¿Para qué fecha tiene previsto el Gobierno de Navarra aprobar el mencionado proyecto?

2.- ¿En qué fecha y durante qué plazo se puso a información pública el proyecto de zonas de protección periférica de los enclaves naturales? ¿En qué fecha finaliza o ha finalizado el mencionado proceso de información pública?

3.- En el caso de haber finalizado el plazo de información pública, ¿cuántas y qué alegaciones se han formulado durante la exposición pública? ¿Cuál ha sido el contenido de las mismas?

4.- ¿Ha informado o contestado el Gobierno de Navarra las alegaciones mencionadas en el apartado anterior? ¿Cuál ha sido la respuesta dada a cada una de ellas?

5.- ¿Cuántas y cuáles de las alegaciones a las que nos venimos refiriendo prevé el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que pueden ser incorporadas al Decreto Foral que finalmente apruebe el Gobierno de Navarra?

6.- ¿Se ha sometido el proyecto a informe por el Consejo Navarro de Medio Ambiente? ¿Cuál ha sido el Dictamen de este Organismo?

7.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, ¿qué modificaciones concretas o cambios se han introducido respecto al proyecto inicial una vez consultado el Consejo Navarro de Medio Ambiente? ¿Qué razones han justificado las modificaciones o cambios realizados?

Pamplona a 21 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la aprobación del catálogo de la flora protegida o amenazada de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la aprobación del catálogo de la flora protegida o amenazada de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en su comparecencia para presentar las líneas de actuación de su Departamento ante la Comisión de Ordenación del territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra hizo referencia al catálogo de la flora amenazada, que ya estaba sometido a exposición pública mediante Orden Foral 892/1996, de 23 de agosto.

Posteriormente y mediante la Orden Foral 19/1996, de 30 de septiembre, la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda prorrogó el periodo de exposición pública con el fin de una más efectiva y operativa participación de los interesados en el catálogo de la flora amenazada.

Transcurridos cuatro meses desde que finalizara el plazo de exposición pública, el Gobierno de Navarra todavía no ha procedido a la aprobación del catálogo de la flora protegida o amenazada de Navarra, y en relación con este tema se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Es voluntad del Gobierno de Navarra aprobar el catálogo de la flora protegida o amena-

zada? ¿Para qué fecha tiene previsto el Gobierno de Navarra aprobar el mencionado catálogo?

2.- ¿Cuáles han sido las razones por las que hoy en día no esté aprobado el mencionado catálogo?

3.- ¿Cuántas y qué alegaciones se han formulado durante la exposición pública? ¿Cuál ha sido el contenido de las mismas?

4.- ¿Ha informado o contestado el Gobierno de Navarra las alegaciones mencionadas en el apartado anterior? ¿Cuál ha sido la respuesta dada a cada una de ellas?

5.- ¿Cuántas y cuáles de las alegaciones a las que nos venimos refiriendo prevé el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que pueden ser incorporadas al catálogo de la flora protegida o amenazada que finalmente apruebe el Gobierno de Navarra?

6.- ¿Se ha sometido el proyecto a informe por el Consejo Navarro de Medio Ambiente? ¿Cuál ha sido el Dictamen de este organismo?

7.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, ¿qué modificaciones concretas o cambios se han introducido respecto al proyecto inicial una vez consultado el Consejo Navarro de Medio Ambiente? ¿Qué razones han justificado las modificaciones o cambios realizados?

Pamplona a 21 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el plan de reserva de terrenos para instalaciones ferroviarias y del tren de alta velocidad a su paso por la Comarca de Pamplona

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el plan de reserva de terrenos para instalaciones ferroviarias y del tren de alta velocidad a su paso por la Comarca de Pamplona, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El Plan Director de Infraestructuras (1993-2007), aprobado en marzo de 1994 por el Consejo de Ministros, incluye lo que denomina el "corredor navarro" en el esquema de futura red de alta velocidad. El desarrollo de este corredor está con-

dicionado a la construcción del eje vertebrador de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona.

El Gobierno de Navarra, en consideración al interés social y la utilidad pública del paso por Navarra y Pamplona del tren de alta velocidad, declaró, mediante Acuerdo de 2 de septiembre de 1996, el plan de reserva de terrenos para instalaciones ferroviarias y del tren de alta velocidad a su paso por la Comarca de Pamplona, entre el acueducto de Noain y Zuasti, como plan sectorial de incidencia supramunicipal.

Este plan, según se desprende de la documentación del mismo, pretende además que la ordenación territorial sea coherente con la viabilidad del futuro trazado y ubicación, tanto de la línea de alta velocidad, como de la estación de pasajeros y de las infraestructuras vinculadas a éstas.

Posteriormente, y una vez resueltas las alegaciones presentadas al mencionado plan durante el periodo de información pública al que fue sometido, se aprobó definitivamente, mediante Acuerdo de Gobierno de 7 de enero de 1997, el plan sectorial de incidencia supramunicipal para la reserva de los terrenos anteriormente señalados. Esta reserva de suelos posibilita y puede garantizar que si se decide finalmente la instalación de un tren de alta velocidad, ésta pueda realizarse.

En relación con esta reserva de terrenos, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿En qué trabajo se apoya la reserva de terrenos aprobada? ¿Qué consideración tiene el mencionado trabajo (proyecto, anteproyecto, estudio básico, informe previo...)? ¿En qué fecha se redactó? ¿A qué escala gráfica están los planos del trazado y de las infraestructuras necesarias que ha servido para la delimitación de los suelos reservados?

2.- ¿Cuánta superficie ocupa la reserva de terrenos realizada? ¿Cuáles eran los usos y limitaciones en estos terrenos antes de la reserva realizada? ¿Qué limitación concreta de usos (edificación, construcción...) se establece sobre los

terrenos reservados? ¿Se trata de una delimitación definitiva o provisional?

3.- ¿En qué fase se encuentra la redacción del estudio de alternativa de trazado del corredor navarro de alta velocidad que realiza la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento con la colaboración de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra? ¿Para qué fecha está prevista la finalización de la redacción del mismo?

4.- Una vez finalizado el estudio de alternativas y seleccionada una de ellas definitivamente, ¿para qué fecha está previsto disponer del proyecto constructivo ferroviario definitivo? ¿Se tiene previsto realizar para entonces alguna modificación en los terrenos reservados actualmente?

5.- Con el trazado disponible en la actualidad del corredor navarro, ¿es posible la realización, a lo largo del mismo, de actuaciones que puedan condicionar la ejecución definitiva del mismo o que den lugar a un incremento en la valoración de los terrenos por los que discurrirá el mencionado corredor?

6.- Si el expediente de plan sectorial de incidencia supramunicipal de reserva de suelos no propone la enajenación inmediata de estos suelos, sino su regulación para que puedan realizarse materialmente en el futuro tanto el corredor ferroviario como el tren de alta velocidad, ¿cuál es el motivo por el que se ha limitado la reserva de suelo a la zona de la Comarca de Pamplona y no se ha previsto reserva alguna a lo largo de todo el trazado de esta vía a través de nuestra Comunidad?

7.- ¿Qué posibilidades ofrece un proyecto de construcción de una instalación ferroviaria de alta velocidad para la modificación de su trazado, desde la aprobación del proyecto básico de trazado hasta la ejecución de las obras para la ubicación de las instalaciones previstas en los terrenos reservados?

Pamplona a 21 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la eliminación de los vallados y cercados cinegéticos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la eliminación de los vallados y cercados cinegéticos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 11 de junio de 1996, en su Disposición Adicional Quinta prohíbe expresamente, en orden a los evidentes impactos negativos que ocasionan al medio ambiente, los cercados y vallados cinegéticos en nuestra Comunidad.

La mencionada Ley Foral declara fuera de ordenación, a efectos de la legislación urbanística, aquellos cercados o vallados cinegéticos existentes en el momento de la aprobación de la mencionada Ley.

La misma Disposición Adicional Quinta de la Ley de Espacios Naturales, en su número tres, impone un plazo de seis meses para que el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda realice las actuaciones necesarias para la eliminación de los vallados y cercados cinegéticos que no se ajusten a la ley o a las condiciones en que se autorizaron.

De otra parte, la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su artículo 36 establece literalmente que: "Los cercados y vallados en terrenos rurales deberán construirse de forma tal

que no impidan la circulación de la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento".

Se tiene conocimiento de la existencia de dos cotos en los que se instalaron vallados y cercados cinegéticos hace casi dos años. Se trata de los conocidos como "Coto de la Peña", y "Coto del Señorío de Sarría".

Acerca de estos cercados y vallados, se solicita la siguiente información:

1.- Relación del número de vallados o cercados cinegéticos existentes en Navarra conocidos por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, así como las condiciones bajo las que fueron autorizados, en su caso. Se solicita, para cada uno de ellos: denominación de la zona, municipio en que se encuentra, titular del mismo, superficie total y condiciones de autorización.

2.- Relación de aquellos vallados o cercados que, en aplicación de la legislación vigente antes mencionada, se encuentran en situación de ilegalidad, indicando los motivos de la misma.

3.- ¿Se ha dirigido el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a los titulares señalados a fin de que procedan a la eliminación de los vallados o cercados? En caso afirmativo, indicar para cada uno de ellos: fecha de requerimiento al titular, plazo de tiempo concedido y situación en que se encuentran los expedientes iniciados o en trámite en la actualidad.

4.- ¿En alguna de las zonas cercadas o valladas señaladas en la contestación a las preguntas anteriores ha transcurrido el plazo otorgado para la eliminación de los cerramientos cinegéticos? ¿En cuáles? ¿Desde hace cuánto tiempo? ¿Qué actuación administrativa ha realizado el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en cada uno de estos casos?

5.- ¿Ha dispuesto o tiene previsto la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la eliminación por parte de la Administración de la Comunidad Foral de alguno de estos cercados o vallados cinegéticos, en aplicación de lo establecido en el artículo 37, número 2, de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus hábitats?

6.- En caso de haber realizado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra actuaciones para eliminar alguno de los vallados o cercados, ¿cuál ha sido el coste de los trabajos efectuados para la eliminación de cada uno de

ellos? ¿Quién ha satisfecho los mencionados costes?

Pamplona a 21 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre los adolescentes acogidos bajo la protección del Gobierno de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Arteaga Olleta, sobre los adolescentes acogidos bajo la protección del Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 68, de 14 de diciembre de 1996.

Pamplona, 9 de enero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

De conformidad con el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, a pregunta del Ilustrísimo Sr. D. Jesús Javier Arteaga Olleta del Grupo Parlamentario "Convergencia de Demócratas de Navarra", formula la respuesta siguiente.

1º. ¿Qué número de adolescentes tiene en estos momentos el Gobierno de Navarra en período de acogimiento y bajo su protección?

La formulación de la pregunta emplea el término "adolescente". Este concepto se utiliza dentro de la psicología para definir una etapa evolutiva de la persona, sin tener una exacta correspondencia con la edad cronológica. Viene a situarse esta fase entre los 12 y 18 años. Sin embargo, usualmente se emplea como término genérico substitutivo de "menores" (de 0 a 18 años).

A fin de dar correcta cumplimentación a la pregunta parlamentaria, se aportan los datos generales de los menores atendidos por el Instituto Navarro de Bienestar Social en sus competencias de protección y corrección de menores. De esti-

marse que la intencionalidad de la pregunta es la concreción de datos a edades, se facilitaría como extracto el número de menores atendidos dentro de esa franja de edad a través de todos los programas.

Se utiliza el término "acogimiento". La Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece dos tipos de acogimiento:

– Acogimiento familiar: recurso por el que un menor se incorpora en una familia (extensa o ajena) como alternativa al internamiento en centro.

– Acogimiento residencial: supone el internamiento del menor en un centro institucional.

El contexto de la pregunta apunta hacia el acogimiento residencial y a esta modalidad se hará referencia preferencial en esta respuesta, aportando datos sobre el Programa de Acogimiento Familiar que se desarrolla en el Instituto Navarro de Bienestar Social y sobre menores atendidos a través de otros recursos (Educación Familiar).

Para la cumplimentación de la pregunta, se aportan datos referidos a la totalidad de los menores atendidos por el Instituto Navarro de Bienestar Social en centros, ya sean éstos de gestión propia o concertada.

Acogimiento familiar

– Menores acogidos en familias (extensas o ajenas) 167

Acogimiento residencial

– Centros propios (dos residencias de dos módulos de diez plazas, ubicadas en Villava y Barañain):

Capacidad total 40
Ocupación actual 31

– Centros concertados de protección (atención a menores en dificultad social):		<i>* Asociación Sin Fronteras:</i>	
<i>* Asociación Navarra Nuevo Futuro:</i>		Capacidad total concertada	17
Capacidad total concertada, en 10 hogares funcionales	74	Ocupación actual	10
Ocupación actual	59	<u>Resumen acogimiento residencial</u>	
<i>* Asociación Mensajeros de la Paz:</i>		– Total de plazas propias y concertadas	235
Capacidad total concertada, en 7 pisos	38	– Total de menores acogidos actualmente en centros	197
Ocupación actual	36	<u>Otros programas</u>	
Capacidad total concertada, en Centro de Observación y Acogida (de 0 a 6 años)	8	– Educación familiar:	
Ocupación actual, en C.O.A.	2	Nº de familias atendidas	12
<i>* Otros centros de protección (estancias concertadas):</i>		Nº de menores	26
Residencia la Providencia	24	2º. ¿Qué número de pisos y personas dedicadas al cuidado de los mismos?	
Aspace	1	El dato referido al número de pisos consta en la respuesta anterior, pudiéndose resumir en:	
Colegio La Encarnación de Xátiva (Valencia)	1	– Piso hogares funcional	27
MM. Escolapias de Andéraz	1	– Residencias juveniles	3
MM. Reparadoras de Madrid	4	En cuanto al personal dedicado al cuidado de los menores se puede diferenciar entre:	
MM Adoratrices de Pamplona	2	– Personal educativo en relación directa con los menores	76
– Centros concertados de reforma (atención a menores en conflicto social) (No existen centros propios, únicamente concertados):		– Personal auxiliar (limpieza y servicios)	22
<i>* Residencia Juvenil Lagun Etxea:</i>		– Personal de equipo técnico de apoyo	17
Capacidad total concertada, en Residencia	18	En algunos centros concertados existe personal colaborador voluntario y jóvenes realizando la Prestación Social Sustitutoria.	
Ocupación actual Residencia	17	3º. ¿Cuál es el coste medio aproximado por adolescente?	
Capacidad total concertada, en Centro de Observación y Acogida (COA)	6	2.300.000 pesetas.	
Ocupación actual COA	0	Lo que remito a los efectos de su publicación.	
<i>* Granja Escuela Haritz-Berri (Ilundain):</i>		Pamplona, 8 de enero de 1997	
Capacidad total concertada	10	El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: Calixto Ayesa Dianda	
Ocupación actual	9		

Pregunta sobre la situación en la que se encuentra el arcén derecho de la carretera N-111, Pamplona-Estella, kilómetros 12-13

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Reyes Cortaire Tirapu, sobre la situación en la que se encuentra el arcén derecho de la carretera N-111, Pamplona-Estella, kilómetros 12-13, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 21 de enero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra. Reyes Cortaire Tirapu, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre presencia de gravilla en la carretera

N-111, Pamplona-Logroño, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º. Si el Gobierno de Navarra tiene previsto adoptar alguna decisión para retirar la abundante cantidad de gravilla, ofita o similar que se encuentra depositada en el arcén derecho de la carretera N-111, Pamplona-Estella, entre los kilómetros 12 a 13.

En visita de personal del Servicio de Conservación y Gestión Tecnológica, no se ha apreciado presencia de gravilla en la zona. La existencia en un momento dado de dicho material se puede deber a pérdida de algún camión circulando por la zona. Al observar la circunstancia, se procede a su limpieza.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 15 de enero de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---